# Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial

### RESOLUCIÓN No. CJR17-52 (Febrero 17 de 2017)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación"

## LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número CSJBR14-44 de 03 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, con Resolución CSJBR15-61, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-275 de 5 de octubre de 2015.

Dicho Consejo Seccional mediante Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, publicó los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 5, Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes grado 6,



Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores grado 1, Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes grado 4, Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes grado 4, Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente grado 3, Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes Nominado, Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11, Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 16, Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado, Secretario de Juzgado Municipal Nominado, Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes grado 11.

Este acto administrativo fue notificado mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de cinco (5) días, contados a partir del 25 de octubre y hasta el 31 de octubre de 2016. Contra las decisiones individuales procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debían presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 16 de noviembre de 2016.

El señor **HELKIN ALVEIRO ESTEBAN HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.116.951, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones, afirma que no le fueron evaluadas las certificaciones sobre dichos factores aportadas al momento de la inscripción, por lo que solicita se modifiquen dichos puntajes. Agrega que, está prohibido conforme lo establecido en el artículo 9º. Del Decreto 19 de 2012, que las autoridades exijan documentos que reposan en sus archivos, manifiesta que ya se había presentado para una convocatoria anterior –Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial, Convocatoria 22, en la cual asegura, también fueron aportados los documentos que relaciona en el escrito del recurso, a los que se habría podido acceder para verificar la experiencia adicional y capacitación. Con el escrito de recurso allega certificaciones sobre experiencia y capacitación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá a través de la RESOLUCIÓN No. CSJBOYR17-4 de 10 de enero de 2017, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida en lo que hace relación con el factor de experiencia adicional y la modifica en el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional y concedió el subsidiario de apelación.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá publico los Registros Seccionales de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado, se encontró que en efecto a El señor **HELKIN ALVEIRO ESTEBAN HERNÁNDEZ**, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
4.116.951	HELKIN ALVEIRO ESTEBAN HERNÁNDEZ	496,31	152,50	0,00	0,00	0,00	648,81

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por El señor **HELKIN ALVEIRO ESTEBAN HERNÁNDEZ.** 

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

#### **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Revisada la Hoja de vida del quejoso, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó los siguientes documentos para acreditar experiencia, teniendo en cuenta que la fecha de grado como abogada lo fue el 28/06/2002, por tanto, la experiencia profesional relacionada se cuenta a partir de ese día:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS	
Rama Judicial	01/10/2003 A 25/10/2003	24	
	03/08/2011 A 04/07/2013	691	
TOTAL DIAS		715	

Como se observa, de los documentos aportados en el momento de la inscripción, contrario a lo afirmado por el recurrente, solo aportó certificado laboral en el cual consta que estuvo vinculado con la Rama Judicial, el cual no cumple con el requisito de experiencia exigido por la convocatoria; no obstante lo anterior y al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores para todos los aspirantes, evidenciándose en este caso, que el quejoso laboró para la Rama Judicial dentro de los siguientes períodos (18/09/2003 a 11/10/2003; 03/08/2011 a 20/12/2013 fecha de finalización de las inscripciones); con los cuales acredita 880 días laborados, por lo cual se le permitió acreditar los requisitos de experiencia. Pese a ello, como quiera que no allegó la documentación, no es posible asignarle puntuación adicional en el factor de experiencia.

Por lo anterior, se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo recurrido resulta ser el que realmente corresponde, por lo que esta Unidad procederá a confirmar el puntaje asignado en este factor en el acto censurado, como se ordenará en la parte resolutiva de la presente decisión.

### Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación <u>adicional</u>, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)  Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores  Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Así las cosas, se tiene que el recurrente aportó los siguientes documentos, con el fin de acreditar la capacitación adicional a la requerida:

Título	Denominación	Puntaje
Postgrado	Instituciones Jurídicas Procesales - Universidad Nacional de Colombia	20
Total		20

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de veinte (20) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional en dicho factor en el acto modificatorio del recurrido, resulta ser el que realmente corresponde, por lo que dicho puntaje será confirmado por esta Unidad, como se ordenará en la parte resolutiva de este proveído.

El quejoso manifiesta en el escrito del recurso, que no le fue tenido en cuenta al momento de la asignación de puntaje en los factores recurridos, certificaciones sobre experiencia laboral y capacitación adicional; al respecto se tiene que una vez efectuada la búsqueda en los archivos subidos al sistema en el momento de la inscripción y de acuerdo con los documentos remitidos por la Seccional Boyacá, no se encontraron soportes que acrediten experiencia adicional o estudios o cursos adicionales efectuados por el quejoso, por lo cual resulta imposible su valoración.

En relación con las certificaciones sobre capacitación y experiencia allegadas con el escrito de recurso, a efectos de que se le tenga en cuenta, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos, no obstante lo anterior, los mismos podrán ser allegados durante los meses de enero y febrero de cada año, luego de la expedición del Registro de Elegibles, con el propósito de, si hay lugar a ello, actualizar su inscripción y Reclasificar en el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado, de conformidad con el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare, respecto del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, al señor HELKIN ALVEIRO ESTEBAN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.116.951, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º- CONFIRMAR la RESOLUCIÓN No. CSJBOYR17-4 de 10 de enero de 2017, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, desató el recurso de reposición modificando el puntaje del factor capacitación adicional obtenido en

la Resolución CSJBR16-175 del 21 de octubre de 2016, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de **Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Nominado**, de conformidad con el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013, para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare, por el señor **HELKIN ALVEIRO ESTEBAN HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 4.116.951, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, <a href="https://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>., y al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES